

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art. 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Aller de fechas 28-12-2007, 26-07-2012, 16-11-2012, 28-02-2016 y 9-11-2016, y modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2019, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 5.02

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL SERVICIO

El servicio gravado con la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza comprende las siguientes funciones:

- a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, así como el tratamiento de las mismas.
- b) Los vertidos directos a corrientes, cauces públicos, fosas o pozos sépticos.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán la obligación de pago de la prestación, aun cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades carentes de personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes o de propietarios, etc.) que sean titulares del contrato del servicio de alcantarillado, y en su caso:

- a) Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal beneficiarios de tales servicios.
- b) Respecto a los vertidos directos, los usuarios de las fincas en que se realicen.

ARTÍCULO 4. BASES Y TARIFAS

1.-Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

a) En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.

b) En los vertidos directos, cualquier uso, al tipo determinado en las tarifas.

2.-Las TARIFAS aplicables serán las siguientes.

Tarifa primera. - Tarifa de alcantarillado.

Epígrafe	BASE	Cuota Integra
5.01	Por consumo de agua para uso doméstico, por cada m3 de agua facturada.	0,2341 €
5.02	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada.	0,3254 €
5.03	Por el consumo de agua para otros usos, transformación industrial del agua, por cada m3 de agua facturada.	0,3786 €

Tarifa segunda. - Tarifa por vertidos.

Epígrafe	BASE	Cuota Integra
5.1	Cualquier uso, por cada metro cúbico de agua facturado.	0,0645 €

En cualquiera de las tarifas precedentes los mínimos facturables serán coincidentes con el número de m3 establecidos para los correspondientes al suministro de agua potable, en la respectiva ordenanza reguladora de la prestación patrimonial.

ARTÍCULO 5 REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Serán de aplicación las normas sobre reducciones y bonificaciones de cuotas establecidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de distribución y suministro de agua potable.

ARTÍCULO 6 DEVENGO

La obligación de pagar la prestación nace cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

El devengo de la tarifa periódica se produce el primer día de enero, abril, julio y octubre.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán igualmente el devengo de la tarifa aun cuando estos no solicitaren la prestación de tales servicios.



ARTÍCULO 7 LIQUIDACIÓN E INGRESO

Las cuotas exigibles por esta prestación tendrán carácter periódico, se liquidarán y recaudarán juntamente con el recibo por consumo de agua.

Las tarifas impagadas devengarán el interés legal del dinero en concepto de interés moratorio desde el momento en el que venza el periodo de pago establecido en el correspondiente contrato. Sin perjuicio de lo anterior los recibos impagados podrán ser exaccionados por **la vía administrativa de apremio**.

La concesionaria deberá incluir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado, cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN

Los titulares del contrato de suministro de agua, al formular el alta en el agua, adquieren, asimismo, el derecho al servicio de alcantarillado quedando obligados al abono de las tarifas correspondientes y al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Regulador del Servicio de suministro de agua y saneamiento del Concejo de Aller.

Serán de aplicación los preceptos recogidos en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial por suministro municipal de agua y que se deriven de la liquidación conjunta de ambas prestaciones.

ARTÍCULO 9 RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los sujetos obligados al pago podrán reclamar ante la concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo que no se oponga al contenido de esta Ordenanza seguirá en vigor el Reglamento Regulador del Servicio de suministro de agua y saneamiento del Concejo de Aller aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aller en fecha 29 de octubre de 1998.

La prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado se llevará a cabo por parte de la sociedad concesionaria, en las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato de concesión de los servicios suscrito con el Ayuntamiento y en Reglamento Regulador de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Esta Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento seguirá en vigor la regulación anterior de los ingresos correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Aller en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2018, ha sido modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2019, entrará en vigor tras su publicación oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.